

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

<b>Id Solicitud:</b>	491602
<b>Número de orden de compra a modificar:</b>	14335
<b>Total de la Orden de Compra:</b>	70,000,000.00
<b>Confirmación del total de la Orden de Compra:</b>	Si

<b>Entidad compradora:</b>	EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE VILLAVICENCIO
<b>Nombre del solicitante:</b>	IRENE LICET RUIZ HERNANDEZ
<b>Proveedor:</b>	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y/O ALKOSTO S.A
<b>Mecanismo de agregación de demanda:</b>	Grandes Superficies

<b>Tipo de Solicitud:</b>	Liquidación de la Orden de Compra
<b>Fecha:</b>	2026-06-01 13:45:06

<b>Detalle o justificación</b>
Acta de cierre de orden de compra por perdida de competencia del ordenador del Gasto para adelatar la liquidación respectivo, al estar por fuera de términos y operar la caducidad de la acción, situación que se requiere aclarar mediante la presente acta adjunta que advierte los balances, ejecución y todo lo respectivo a la ejecución del Orden De Compra

\_\_\_\_\_  
Firma ordenador del gasto  
Nombre: TC Wilmar Parra Losada  
Documento: 86086227

\_\_\_\_\_  
Firma de proveedor  
Nombre:  
Documento:

# PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

## ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Villavicencio, Meta, 01/06/2026

**EL ORDENADOR DEL GASTO Y DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO PROCEDE A REALIZAR EL CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA No. 14335.**

En uso de sus facultades legales y en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo, la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022, modificado por la Resolución 4213 de fecha 13 de octubre de 2023, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedita el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes procede a:

ORDEN DE COMPRA	<b>14335</b>
OBJETO	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS - GUADAÑADORAS PARA LA CUARTA DIVISIÓN UNIDAD CENTRALIZADA POR EL CENAC V/CIO, DURANTE LA VIGENCIA 2017.
PARTES	
CONTRATANTE:	TC. WILMAR PARRA LOSADA Director y Ordenador del Gasto CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO
CONTRATISTA:	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y/O ALKOSTO S.A N.I.T. 890900943
VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA	SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000,00).
FECHA DE VENCIMIENTO (ORDEN DE COMPRA)	DIECISÉIS (16) DE MARZO (03) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
FECHA DE LA ORDEN DE COMPRA	DIECISÉIS (16) DE FEBRERO (24) DE DIECISIETE (2017).
SUPERVISOR	MY. JORGE LUIS CONDE PEREZ
LIQUIDADO	NO
FECHA DE CIERRE	01/06/2026



## CONTINUACIÓN ACTA DE CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA No. 14335 - 2017

### I. BALANCE FINAL DE LA EJECUCIÓN

Que la Orden de compra No. **14335** se encuentra respaldada mediante el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 4817 de fecha 04/02/2017 y Certificado de Registro presupuestal – CRP No. 3117 del 16/02/2017 por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000,00).

Que, una vez revisada la documentación obrante en el expediente contractual, se verificó la existencia de los informes de cumplimiento y recibo a satisfacción que sirvieron de soporte para la autorización de los pagos realizados, debidamente suscritos por el supervisor de la orden de compra, MY. JORGE LUIS CONDE PEREZ

Que a través del reporte del SIIF se constató el pago total de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000,00), valor final de la orden de compra No. **14335**.

Que, de conformidad a lo expuesto, se ha podido comprobar, de acuerdo con los informes de cumplimiento a satisfacción e informe final suscritos por el supervisor y acreditación de pagos del SIIF (documentos que reposan en la carpeta maestra) hubo cumplimiento total y mutuo de las contraprestaciones pactadas y en consecuencia de la orden de compra No. **14335** fue ejecutado a cabalidad por las partes.

CONCEPTO	VALOR
Valor	\$ 70.000.000,00
Adiciones y/o reducciones al Contrato / Convenio	0
Valor final del Convenio / Contrato	\$ 24.948.300,00
Valor Total Pagado	\$ 24.948.300,00
Valor pendiente por ejecutar	0
Valor ejecutado del informe de cierre contractual.	\$ 24.948.300,00
Valor NO ejecutado	0

### II. DISPOSICIONES FINALES

Revisados los documentos que reposan en la carpeta maestra, se encuentra el Acta de recibo a satisfacción No. 0299 del 08/03/2017; el Informe de Supervisión No.1 del 08/03/2017, la entrada al almacén 5001583550-2017 de fecha 8/03/2017, e igualmente se Obligación No. 40317 del 14/03/2017, Orden de Pago No. 81555117 del 04/04/2017 y Egreso No. 1500000191 del 06/04/2017, todos los documentos por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$ 70.000.000.00)

Que la orden de compra No. **14335** venció el DIEZ (10) DE MAYO (05) DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Que, dentro del término previsto para efectuar la liquidación de la Orden de Compra No. 14335, la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio no adelantó ni la liquidación bilateral ni la liquidación unilateral contempladas en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 como reza:

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la**



## CONTINUACIÓN ACTA DE CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA No. 14335 - 2017

*ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.* (subrayado fuera de texto original)

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 141 y 164 numeral 2 literal j) numeral v) de la Ley 1437 de 2011, los cuales disponen:

**“ARTÍCULO 141. Controversias contractuales.** *Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.* (subrayado fuera del texto original)

(...)

**ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar la demanda.** *La demanda deberá ser presentada: (...)*

v) *En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;* (subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, a la fecha no existe legitimidad alguna para proceder a realizar la liquidación, toda vez que la entidad perdió competencia para tal fin con ocasión a la aplicación de la caducidad de la acción, como lo establece el Consejo de Estado en el expediente 1365 de fecha 31 de octubre de 2011 así:

“La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de la liquidación del contrato, ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, **no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso** “habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato”, conclusión jurisprudencial que estima aplicable después de la expedición de las leyes 80 de 1993 y 446 de 1998, “puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual.

2. Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones



## CONTINUACIÓN ACTA DE CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA No. 14335 - 2017

*derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.*

3. La Constitución Política establece que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

4. En caso de que existan obligaciones naturales a cargo de la Entidad Estatal o del contratista, es posible que las partes decidan voluntariamente compensar sus débitos prestacionales, es decir, que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Pero en tanto **las partes perdieron competencia para liquidar el contrato** y que dichas obligaciones son naturales y carecen del requisito de exigibilidad, la compensación no puede operar de manera automática como ocurriría respecto de otras obligaciones que sí son exigibles.

Las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.)

Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el ordenador del gasto; una vez, exista el visto bueno del supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.” (negritas y subrayado fuera del texto original)

Así mismo el Consejo de Estado mediante expediente Número 2298 del 08 de marzo de 2017 expuso:

“Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.

2. La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato.

3. En este sentido, el trámite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.

4. Finalmente, las liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones,

## CONTINUACIÓN ACTA DE CIERRE DE LA ORDEN DE COMPRA No. 14335 - 2017

*que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante.*

*5. El ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto, es quien debe designar el supervisor de los contratos, sin que ello lo exonere de su responsabilidad de control y vigilancia de la gestión contractual.*

*6. El ordenador del gasto es quien designa al supervisor de un contrato a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la firma del contrato en los demás Procesos de Contratación. La Entidad Estatal puede designar el supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación.*

*7. El acta de liquidación como documento en el cual consta el corte de cuentas de una relación contractual, en el cual pueden reconocerse saldos a favor o declararse a paz y salvo, constituyendo así una fuente de obligaciones que presta mérito ejecutivo, debe ser suscrito por las partes del contrato estatal para que pueda generar dichos efectos, y por parte de cada una de las partes sólo podrá firmarla quien tiene la facultad de obligarla, esto es, el representante legal u ordenador del gasto.*

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015 y la Ley 594 de 2000, procede a realizar el cierre de la Orden de Compra No. **14335** y declarar el archivo administrativo del mismo.



**TC. WILMAR PARRA LOSADA**

Director y Ordenador del Gasto CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO



Elaboro: PS. Irene Ruiz

Asesora Jurídica CENACVIL